



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

AVISA:

Que atendiendo a lo dispuesto en la sentencia del 25 de mayo de 2023, proferida dentro de la **Acción Popular** No. 81001-3333-002-2022-00494-00 adelantada por la Defensoría del Pueblo en nombre del Centro Educativo el Tránsito “CEAR EL TRÁNSITO” contra el Departamento de Arauca – Unidad de Gestión del Riesgo Departamental y la Secretaría de Educación Departamental y vinculado el Municipio de Arauquita, se dispuso publicar en la página web de la Rama Judicial, la parte resolutive de la sentencia antes referida; a fin de dar cumplimiento al inciso final del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

La parte resolutive de la sentencia dispuso:

“Primero: Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado en audiencia especial realizada el 03 de mayo de 2023 entre la Defensoría del Pueblo, representada por el doctor Cesar Ortiz de Armas y el Departamento de Arauca, en el cual la Administración Departamental se obliga a: “Adelantar el proceso de contratación necesario para llevar a cabo la de demolición del tanque elevado ubicado en el Centro Educativo El Tránsito - Sede Principal, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. El proceso de contratación el cual tendría una duración de 20 días y la ejecución de la obra se contempla en 30 días por lo cual la fecha para culminación de dichas obras es el 30 de junio de 2023.”

Segundo: Conformar un comité de verificación del cumplimiento de la presente sentencia integrado por un: i) un representante de la defensoría del pueblo (actor popular), ii) un delegado del Departamento de Arauca, iii) un delegado del Municipio de Arauquita y iv) un delegado de la comunidad educativa del Centro Educativo CEAR El Tránsito, para que informe dentro de los 10 días siguientes al 30 de junio de 2023 sobre el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Departamento de Arauca.

Tercero: Ordénese al municipio de Arauquita en coordinación con las directivas del centro educativo CEAR El Tránsito que continúen cumpliendo con la medida cautelar dictada por el despacho, hasta tanto el tanque elevado no sea demolido

Cuarto: Declarar que no hay lugar a condena en costas, conforme a la manifestado en la parte motiva.

Quinto: Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y de esta providencia con destino al Registro Público de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Sexto: Ordenar que por Secretaría se publique la parte resolutive de esta providencia en la página web de la rama judicial.

Séptimo: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 203 del CPACA en concordancia con el art. 205 ibidem, y en armonía con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmado, Juez, CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ.”

En consecuencia, se publica el presente aviso hoy 30 de mayo de 2023, para los fines antes referidos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIO MELO VERA', with a red horizontal line underneath it.

JULIO MELO VERA
Secretario